



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 505.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 06 Y 07 DE OCTUBRE DE 2020.

Examinadas las actas de fechas 06 y 07 de octubre de 2020, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 506.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE ERROR DEL ACUERDO 3/411 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Vista la Providencia de la Concejala de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020, que indica que en relación al Acuerdo 3/411 de Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2020 bastará con Informe de la Tesorería Municipal, se propone la siguiente **Resolución**:*

Primero. *Modificar el Acuerdo 3/411 de Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2020 de tal manera que de los informes citados en el meritado acuerdo exclusivamente deberá emitirse el de Tesorería General.*



Segundo. Notificar el presente Acuerdo a los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 507.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (SIS) MUNICIPAL, DE LA EMPRESA MRM2, S.A. EXPTE. SLR.- 05/20.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Servicio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº: SLR.-05/20

Asunto: Denegación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal, de la empresa MRM2, S.A

Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA/ EMPRESA MRM2.SA

Procedimiento: Tramitación de la Denegación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal a la empresa MRM2, SA.

Fecha de iniciación: 6 de octubre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la empresa MRM2,S.A PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL y como propuesta de a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A LA EMPRESA MRM2 S.A, sita en la calle Regordoño 12, de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, la Solicitud de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa MRM2 S.A, de fecha 6 de febrero de 2018



y número de Registro de Entrada 6.639; así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos líquidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 15 de febrero de 2018 y número de Registro de Salida 3.228.

Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia; así como tras haber sido necesario el requerimiento al interesado de diversa documentación complementaria de carácter técnico en varias ocasiones, se ha recibido notificación telemática con fecha de 10 de junio de 2020, en este Ayuntamiento el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, en sentido DESFAVORABLE en relación a la solicitud de informe contemplado en el trámite de Autorización de Vertido, dando por concluidas las actuaciones iniciadas en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en respuesta a dicha solicitud e instando a este Ayuntamiento a que dicte resolución denegatoria en el procedimiento de Autorización de Vertido iniciado a instancias del titular de la instalación, adoptando, en su caso, las medidas recogidas en la citada Ley en materia de disciplina de vertido, con el fin de alcanzar la corrección del mismo y su adecuación a la Ley 10/1993.

Dicho informe forma parte del expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas en la Comunidad de Madrid.



Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: "El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes".

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: "La autorización del vertido debe ir precedida de un informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que será emitido en el plazo de 1 mes y tendrá carácter vinculante".

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A LA EMPRESA MRM2 S.A de Móstoles, en cumplimiento de lo establecido en el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia y forma parte del expediente.

Y segundo: Proceder, en su caso, a iniciar las medidas recogidas en la citada Ley en materia de disciplina de vertido, con el fin de alcanzar la corrección del mismo y su adecuación a la Ley 10/1993."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ **508.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL**



SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (SIS) MUNICIPAL, A LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. EXPTE. SLR.- 06/20.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Servicio y elevada por la Concejala Delegado de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº: SLR.-06/20
Asunto: Denegación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal, a la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA/ UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Procedimiento: Tramitación de la Denegación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Fecha de iniciación: 6 de octubre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL y como propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, sita en la calle Tulipán s/n , de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, la Solicitud de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, de fecha 18 de enero de 2018 y número de Registro de Entrada 3.257; así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos líquidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 30 de enero de 2018 y número de Registro de Salida 1.884.



Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia; así como tras haber sido necesario el requerimiento al interesado de diversa documentación complementaria de carácter técnico en varias ocasiones, se recibió por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con fecha de 20 de diciembre de 2019 y nº de registro 65.857, la comunicación de archivo de actuaciones, emitida por la Dirección General del Medio Ambiente -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, en relación a la solicitud de informe contemplado en el trámite de Autorización de Vertido, dando por concluidas las actuaciones iniciadas en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en respuesta a dicha solicitud e instando a este Ayuntamiento a que dicte resolución denegatoria en el procedimiento de Autorización de Vertido iniciado a instancias del titular de la instalación, adoptando, en su caso, las medidas recogidas en la citada Ley en materia de disciplina de vertido, con el fin de alcanzar la corrección del mismo y su adecuación a la Ley 10/1993.

Dicho informe de archivo de actuaciones forma parte del expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas en la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: "El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes".

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: "La autorización del vertido debe ir precedida de un informe preceptivo de la Consejería



competente en materia de Medio Ambiente, que será emitido en el plazo de 1 mes y tendrá carácter vinculante”.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LIQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, en cumplimiento de la comunicación de archivo de actuaciones, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente -Área de Calidad Hídrica- de la Comunidad de Madrid, en relación a la solicitud de informe preceptivo y vinculante contemplado en el trámite de Autorización de Vertido.

Y segundo: Proceder, en su caso, a iniciar las medidas recogidas en la citada Ley en materia de disciplina de vertido, con el fin de alcanzar la corrección del mismo y su adecuación a la Ley 10/1993.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

PERSONAL

- 5/ 509.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GUANTES,**



TERMÓMETROS Y GEL HIDROALCOHÓLICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL COVID-19.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 8 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 4 de mayo de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por LINDEN OPERATIONS SL. con N.I.F. B88585203 y que según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 42,50 €, más el 21% de IVA, por el suministro de cada unidad de termómetro, 16€ más IVA, por caja de guantes y 4€ más IVA por cada unidad de gel hidroalcohólico.

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con LINDEN OPERATIONS SL. con N.I.F. B88585203 por el suministro de 200.000 guantes de nitrilo, 3000 unidades de gel hidroalcohólico y 30 termómetros por la cantidad de 54.782,75 € incluido IVA.



Ayuntamiento Móstoles

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 12 de mayo de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GUANTES, TERMÓMETROS Y GEL HIDROALCOHÓLICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL COVID-19.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



6/ 510.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSAS MAMPARAS DE POLICARBONATO COLGANTES, 15 MAMPARAS DE SEPARACIÓN DE METACRILATO Y 3 MAMPARAS CON VENTANILLA.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 19 de junio de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.*

2º.- *Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 19 de junio de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.*

3º.- *Presupuesto facilitado por ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U (B88466560) según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 2.427,87€, incluido IVA, por el suministro de diversas mamparas de policarbonato colgantes, 15 mamparas de separación de metacrilato y 3 mamparas con ventanilla.*

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- *Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.*

Por todo ello,



HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U con N.I.F. B88466560 por el servicio/suministro de diversas mamparas de policarbonato colgantes, 15 mamparas de separación de metacrilato y 3 mamparas con ventanilla. Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 7 de julio de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSAS MAMPARAS DE POLICARBONATO COLGANTES, 15 MAMPARAS DE SEPARACIÓN DE METACRILATO Y 3 MAMPARAS CON VENTANILLA.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

7/ 511.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 30 DOSIFICADORES DE GEL CROMO Y 30 GARRAFAS DE 5 LITROS DE GEL HIDROALCOHÓLICO.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 2 de junio de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.*

2º.- *Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 2 de junio de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas, de calidad y urgencia en el plazo de entrega.*

3º.- *Presupuesto facilitado por LINDEN OPERATIONS SL. con N.I.F. B88585203 y que según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 1.815 €, más el 21% de IVA, por el suministro de 30 dosificadores de gel cromo y 30 garrafas de 5 litros de gel hidroalcohólico.*

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- *Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.*



Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con LINDEN OPERATIONS SL. con N.I.F. B88585203 por el suministro 30 dosificadores de gel cromo y 30 garrafas de 5 litros de gel hidroalcohólico por la cantidad de 2.196,15 € incluido IVA.

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 4 de agosto de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 30



DOSIFICADORES DE GEL CROMO Y 30 GARRAFAS DE 5 LITROS DE GEL HIDROALCOHÓLICO.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

8/ 512.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 200.000 MASCARILLAS DE USO PERSONAL, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL COVID-19 EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 11 de mayo de 2020, rectificado por Decreto núm. 1696/2020 de 28 de mayo, ambos con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.*

2º.- *Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 4 de mayo de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.*

3º.- *Presupuesto facilitado por LINDEN OPERATIONS S.L. con N.I.F. B88585203 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 0.55€, más IVA, por el suministro de cada unidad de mascarilla.*

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- *Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto*



Ayuntamiento Móstoles

en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con LINDEN OPERATIONS S.L. con N.I.F. B88585203 por el servicio/suministro de 200.000 mascarillas quirúrgicas a 0,55€ más IVA, por el suministro de cada unidad

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 27 de mayo de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:



DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 200.000 MASCARILLAS DE USO PERSONAL, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL COVID-19 EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

9/ 513.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 24 PAPELERAS CON TAPA Y PEDAL DE 50 L.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la *Resolución de Adjudicación* formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 16 de junio de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 16 de junio de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por EMILIO JOSÉ ORTEGA CHILLERON ([REDACTED]) según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 762,72€, excluido IVA y 922,89 €, incluido IVA, por el suministro de 24 papeleras con tapa y pedal de 50l

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de



Ayuntamiento Móstoles

la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con EMILIO JOSÉ ORTEGA CHILLERON (██████████) por el servicio/suministro de 24 papeleras con tapa y pedal de 50l

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, ██████████

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 19 de junio de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:



DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL SUMINISTRO DE 24 PAPELERAS CON TAPA Y PEDAD DE 50L.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

10/ 514.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 40 MAMPARAS DE METACRILATO DE SOBREMESA DE 100X75 CON VENTANILLA Y MARCO DE PVC.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 14 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo nº 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.*

2º.- *Consta Informe Técnico del Director de Personal, [REDACTED], el día de 13 de mayo de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.*

3º.- *Presupuesto facilitado por ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U (B88466560) según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 2.800€, excluido IVA y 3.388 €, incluido IVA, por el suministro de 40 mamparas de metacrilato transparente de 100x75 con ventanilla.*

Con un plazo de entrega o ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.



Ayuntamiento Móstoles

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con ESTUDIO CREATIVO COLORS S.L.U con N.I.F. B88466560 por el servicio/suministro de 40 mamparas de metacrilato transparente de 100x75 con ventanilla en la cantidad de 2.800 €, excluido IVA y 3.388 €, incluido IVA.

Con un plazo de ejecución o entrega de 7 a 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida **acta de recepción del mismo**, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 8 de octubre de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 1 de julio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.



Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 40 MAMPARAS DE METRACRILATO DE SOBREMESA DE 100X75 CON VENTANILLA Y MARCO DE PVC.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

11/ 515.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 07 AL 12 DE OCTUBRE DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 07 al 12 de octubre de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3715/2020	P.A.53/2020	[REDACTED]
3716/2020	P.A.553/2019	[REDACTED]
3717/2020	P.A.527/2019	[REDACTED]
3718/2020	P.A.228/2020	LARVIN SA
3719/2020	P.A.208/2020	[REDACTED]
3720/2020	P.A.222/2020	LARVIN S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

12/ 516.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y**



FINANCIEROS SOBRE SUSTITUCIÓN DE LETRADOS PERSONADOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta de la resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Materia: Representación y Defensa. Sustitución de Letrados personados.

Vista la propuesta de la Asesoría Jurídica de fecha 06/10/2020, contenida en el informe emitido en relación a la sustitución de los letrados de la Asesoría Jurídica en los procedimientos para los que hayan sido designados para llevar la representación y defensa del Ayuntamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Facultar a los letrados adscritos a los Servicios Jurídicos de esta Corporación que se indican a continuación para que puedan sustituirse de forma indistinta en la defensa y representación del Ayuntamiento ante los juzgados y tribunales en los procedimientos en los que esté designado cualquiera de ellos:

[REDACTED]

SEGUNDO.- Facultar a los letrados identificados en el apartado anterior para que puedan sustituir a [REDACTED] de forma indistinta en cualquiera de los procedimientos que la [REDACTED] estuviera designada en representación de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Queda derogado expresamente el que se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local en acuerdo nº 4/22 de fecha 24 de abril de 2017.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del presente acuerdo para que se de traslado a los servicios municipales competentes.

En uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20-julio-2016 (acuerdo 5/429) y por la resolución de Alcaldía: nº 3706/16 de 18 de julio de 2016.

RESUELVO

Aprobar la propuesta de la Asesoría Jurídica en sus propios y literales términos.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dicha resolución.

13/ 517.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 106/2020 DE 30 DE JUNIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 417/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MI.G.R. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 10 JULIO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE CÁCERES Nº 2, 1 D. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-164.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-164
Asunto: Sentencia nº 106/2020 de 30 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid dictada en el P.A. 417/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 10 julio de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Cáceres nº 2, 1 d. Cuantía: 3.654,63 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles (Madrid), de fecha 10 de julio de 2019, dictada en reclamación nº 64/2019, por la que se desestima la reclamación interpuesta por [REDACTED], con DNI nº [REDACTED] [REDACTED] contra la liquidación referencia nº 001748785951, identificación 1004178158, por importe de 3.654,63 €, por la adquisición por herencia de su madre, del 50 % de la vivienda sita en Móstoles, calle Cáceres nº 2, 1º D, con referencia catastral nº [REDACTED], acto administrativo que se declara contrario a Derecho y se anula en consecuencia, declarando el derecho de la demandante a la devolución de lo pagado, con los intereses que legalmente correspondan.

Con expresa condena en costas al Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), por ministerio de la Ley, costas que se fijan en 600 € por todos los conceptos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia desestima la alegación previa presentada por el Ayuntamiento respecto a la existencia de desviación procesal al considera que no había variado el “petitum” de la vía administrativa a la contenciosa y que simplemente se habían utilizado nuevos argumentos. El sentido estimatorio de la sentencia se fundamenta en el contenido del informe pericial del API aportado por la parte actora, que consideró. Que existió decremento del suelo en el momento de la transmisión.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 14/ 518.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 55/2020 DE 26/02/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 200/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LEASE PLAN SERVICIOS S.A CONTRA DESESTIMACION PRESUNTA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CONCEPTO DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA PROPAGACIÓN DE UN INCENDIO COMENZANDO EN EL CONTENEDOR DE PAPEL UBICADO EN LA CALLE JAÉN ESQUINA GRANADA OCASIONANDO DAÑOS EN VEHÍCULO RENAULT KANGOO EL 08/08/2017. (RJ015/PAT/2018/014). EXPTE. RJ 008/AJ/2019-76.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-76
Asunto: Sentencia nº 55/2020 de 26/02/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 200/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por LEASE PLAN SERVICIOS S.A contra DESESTIMACION PRESUNTA de la responsabilidad Patrimonial en concepto de daños ocasionados por la propagación de un incendio comenzando en el contenedor de papel ubicado en la calle Jaén esquina Granada ocasionando daños en el vehículo [REDACTED] matricula [REDACTED] el 08/08/2017. DATOS DE LA RECLAMACIÓN EN PATRIMONIO: RJ015/PAT/2018/014
Cuantía: 14.567,80 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LEASE PLAN SERVICIOS S.A
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimado el recurso contencioso administrativo instado por la procurador de los tribunales doña Adela Cano Lantero en nombre y representación de la entidad LEASE PLAN SERVICIOS, S.A., debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución de fecha 13 de marzo de 2019 de la Sra. Concejala delegada de urbanismo y patrimonio del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por la que desestima la solicitud de responsabilidad patrimonial efectuada el día 23 de febrero de 2018, imponiendo expresamente las costas devengadas a la parte recurrente en virtud del criterio del vencimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. Con costas. Favorable al Ayuntamiento, indica la Magistrada en su FJ 3: “ Que es criterio unánime que: “ la mera titularidad municipal de un contenedor de basuras no supone un funcionamiento anormal del servicio público cuando el origen del incendio es desconocido, ni siquiera cabe hablar de responsabilidad por funcionamiento anormal, pues ello requiere que exista caso fortuito.””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 519.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 28/2020 DE 28/05/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 21 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 148/2019 POR LA QUE DESISTE DEL RECURSO D^a.G.J.C. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM DE 30/1/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE EL DÍA 8/6/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-37.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-37
Asunto: Decreto nº 28/2020 de 28 /05/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 21 de Madrid dictada en el P.A. 148/2019 por la que desiste del [REDACTED] [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM de 30/1/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble el día 8/6/2017, con referencia catastral: [REDACTED]
Cuantía:6.212,32 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/06/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Se tiene al recurrente por desistido y apartado del procedimiento, a petición del recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 520.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 138/2020 DE 18/05/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 529/2018 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.V.G. Y D^a. MDP.C.N.CONTRA LA RECLAMACION PATRIMONIAL INTERPUESTA POR



FILTRACIONES EN LA CASA SITA EN PARQUE COIMBRA EN LA CALLE SICOMORO N º 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-122.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-122
Asunto: Sentencia nº 138/2020 de 18/05/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid dictada en el P. A. 529/2018 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la RECLAMACION PATRIMONIAL interpuesta por filtraciones en la casa sita en Parque Coimbra en la calle Sicomoro nº 1. La reclamación es por unos daños que ascienden a 2.480,50 €, mas intereses.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso Contencioso-Administrativo promovido por la entidad [REDACTED] contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo, de la reclamación efectuada al Canal de Isabel II y al Ayuntamiento demandado en fechas 10 de octubre de 2017 y 14.05.18 , respectivamente, por daños ocasionados en la vivienda unifamiliar de su propiedad en la calle Sicomoro núm. 1 de Móstoles (Parque de Coimbra) como consecuencia de filtraciones de agua procedentes del alcantarillado, que se refiere en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resolución que se anula por no resultar a justada a derecho ; procede declarar la responsabilidad



solidaria del Ayuntamiento demandado y del Canal de Isabel II y el derecho de los recurrente a ser indemnizados en la cantidad reclamada de 2.480,50 euros , más los intereses legales correspondientes. Se imponen las costas a la parte demanda hasta la cantidad máxima fijada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. Costas máximo 400 €.

El FJ IV indica que: “IV.- En el supuesto objeto de estudio, la única cuestión que se discute es la existencia o no de una circunstancia que rompa el nexo causal y exonere a la administración de indemnizar el daño.

Esta alegación se ha de desestimar porque de la prueba practicada, y en especial del informe pericial de parte aportado con la demanda con las fotografías aportadas, informe que ha sido ratificado en el acto de la vista oral en celebrada en este proceso, se desprende que el alcantarillado, demuestra la existencia de unas filtraciones por capilaridad, hasta una altura de 60 cm en la planta baja de la vivienda de los recurrentes, que son atribuibles a la tubería que discurría por debajo de la parcela de los recurrentes; tubería que fue sustituida por el Canal de Isabel II dado su mal estado y a consecuencia de la reclamación formulada”.

Siendo el FALLO el siguiente: “ (...) procede declarar la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento demandado y del Canal de Isabel II y el derecho de los recurrente a ser indemnizados en la cantidad reclamada de 2.480,50 euros , más los intereses legales correspondientes. Se imponen las costas a la parte demanda hasta la cantidad máxima fijada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 521.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 49/2020 DE 18/02/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 423/2018 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. R.G.C. CONTRA LA RESOLUCION DEL TEAM 05/12/2018 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA EN CALLE PEÑA RUBIA 53 DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-96.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-96
Asunto: Sentencia nº 49/2020 de 18/02/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid dictada en el P.A. 423/2018 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] Contra contra LA RESOLUCION DEL TEAM 05/12/2018 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda en calle Peña Rubia 53 de Móstoles. Cuantía: 6.140,38 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1.- Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, frente a la resolución recurrida, de fecha 05.12.2018, la cual se revoca por no ser conforme a Derecho, y se condena a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante la suma indebidamente ingresada de 6.140,38 euros, más los intereses legales procedentes.

- Se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. Con condena en costas. Se solicitó por parte de la Asesoría Jurídica informe pericial. La prueba del recurrente era un informe pericial, elaborado y suscrito por arquitecta. Que ha sido la referencia para acreditar que se ha producido el hecho imponible.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

18/ 522.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2020-21. EXPTE. C/048/CON/2020-067.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2020-067.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2020-21.
Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: expediente número 2/2020000001595. Gasto número 2020000001316, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 35 3201 22799, del Presupuesto Municipal para 2020, en lo concerniente al presente ejercicio.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS.
- **Procedimiento:** ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- **Tramitación:** URGENTE.
- **Tipo de licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 70.903,83 €, más un importe de 7.090,38 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 10%) que debe soportar la Administración Municipal. Siendo el desglose el siguiente:

CONCEPTO								PRECIO
COSTES DIRECTOS								
A) Contratación de Personal: 6 Auxiliares de apoyo (Salarios según XII Convenio Colectivo de centros de								
DÍAS DE ALTA	JORNADA SEMANAL	SALARIO BASE CON PAGAS EXTRAS	PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	COSTE SOCIAL	TOTAL TRABAJADOR	6 TRABAJADORES	
288,00	25,00	7.011,48	650,00	7.661,48	2.194,59	9.856,07	59.136,40	59.136,40
B) Telefonía Móvil								855
TOTAL COSTES DIRECTOS (A+B)								59.991,40
COSTES INDIRECTOS								
C) Gastos coordinación, Seguros, absentismo laboral y gastos de gestión (estimación 11,5%)								6.899,01
TOTAL COSTES DIRECTOS + INDIRECTOS (A+B+C)								66.890,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (estimación 6%)								4.013,42
COSTE TOTAL CONTRATO								70.903,83
10% IVA*								7.090,38

* Tipo impositivo del 10%, de conformidad con artículo 91. Uno. 2. 7º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado. De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 141.807,66 euros.

- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato coincidirá con el calendario escolar oficial para el curso 2020-21, establecido por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, del 8 de septiembre de 2020 hasta el 22 de junio de 2021, iniciándose su ejecución desde la fecha de su formalización. Se prevé la posibilidad de prórroga para el curso escolar 2021-22.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente del CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2020-21 (Expte. C048/CON/2020-067) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y tramitación de urgencia.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 70.903,83 €, más la cantidad de 7.090,38 €, en concepto de I.V.A., con un total 77.994,21 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

La ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2020, se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/2020000001595), con cargo a la aplicación presupuestaria 35 3201 22799, por importe de 30.945,72 euros.

Respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto con pluralidad de criterios y tramitación urgente, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 523.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS PARA LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE ESTOCOLMO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2020-083.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C002/CON/2020-083-N
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS PARA LA REMODELACION INTEGRAL DE LA CALLE ESTOCOLMO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 28/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo nº 2/291 de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Julio de 2020 se aprobó el “Proyecto Técnico de OBRA REMODELACION INTEGRAL DE LA CALLE ESTOCOLMO”, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.



Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO Y PROYECTO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- ACTA DE REPLANTEO DEL PROYECTO
- ACUERDO DE LA JGL
- INFORME DE PATRIMONIO
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO:

(RC. Nº Expte. 2/202000001389 – Gasto Nº. 2020000001160, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 41-1711-619.82, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020). Se asignan como fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el Presupuesto para 2020, según consta en el informe de la Oficina de Control Presupuestario.

- INFORME DE INTERVENCIÓN.

- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO. CON VARIOS CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 599.175,69 €
- I.V.A.: 125.826,89 €
- Duración: CINCO MESES, sin posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de dicha Ley y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de “OBRAS DE REMODELACION INTEGRAL DE LA CALLE ESTOCOLMO DE MÓSTOLES”, (Expte. C002/CON/2020-083-N), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y el Proyecto.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 599.175,69 €, más 125.826,89 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 41-1711-619.82, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC. Nº Expte. 2/2020000001389 – Gasto Nº. 2020000001160), siendo la fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el Presupuesto para 2020.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto Simplificado), publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 524.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL JOTRINSA, S.L, POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EXPTE. C/063/CON/2015-023 Y C/084/CON/2016-111.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por la mercantil JOTRINSA, S.L., con CIF número B-80713191, solicitando devolución de las fianzas definitivas depositadas para responder al Contrato de SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EXPTE. C/063/CON/2015-023. y C/084/CON/2016-111.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de las fianzas solicitadas por la mercantil JOTRINSA, SL, constituidas mediante AVAL BANCARIO entidad KUTXABANK nº 730412185-8 por un importe de 15.306,89 €, de 10 de agosto de 2015 y nº 730429234-4, por un importe de 1.530,59 €, de 4 de mayo de 2017 respectivamente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 525.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL QUERKUS AVENTURA OCIO Y VIAJES, S.L., POR EL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2. EXPTE. C/063/CON/2019-034.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil QUERKUS AVENTURA, OCIO Y VIAJES, SL., con CIF número B29500287, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA



CAMPAÑA DE VERANO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2. EXPTE. C/063/CON/2019-034.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil QUERKUS AVENTURA OCIO Y VIAJES, SL, constituida mediante CARTA DE PAGO Nº 3/2019000000789, con fecha de 20.06.2019, por importe de 1.277,50 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO URBANO

22/ 526.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL AOS-18 DE MÓSTOLES, PROMOVIDO POR RE DEVELOPMENT, S.L.U. EXPTE. U/018/GES/2020/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221 a) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: U/018/GES/2020/01
Asunto: Proyecto de Reparcelación del AOS-18.
Interesado: MÓSTOLES RE DEVELOPMENT SL.



Procedimiento: U018. Aprobación de proyecto de reparcelación
Fecha de iniciación: 05 de febrero de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por MÓSTOLES RE DEVELOPMENT SL. referente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación del AOS-18 del PGOU de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicándose en el BOCM nº 81, de 6 de abril de 2009.

Segundo.-La Corporación en Pleno, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2.019, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial del Ámbito Ordenación Singular Nº 18(AOS-18).

Dicho Plan Especial llevó a cabo la delimitación estricta del AOS, que el Plan General pospuso a su desarrollo, una vez que concretó la forma y ubicación de la zona verde a obtener por ocupación directa, y definió la calificación del suelo restante, diferenciando la zona de ubicación de la edificabilidad lucrativa y los espacios libres de cesión.

Concretó, asimismo, la asignación de aprovechamiento lucrativo en cuantía resultante de aplicar el coeficiente 1,8 m²/m² a la superficie de suelo computable del AOS, integrada por la superficie estricta del AOS excluido el dominio público preexistente, la superficie de la zona verde a obtener por ocupación directa y los 801,67 m² de suelo dotacional obtenido onerosamente por el Ayuntamiento, que el Plan General adscribe al ámbito.

Tercero.- La Corporación en Pleno, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2.019, acordó aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión para el Desarrollo del Ámbito de Ordenación Singular Nº 18 (AOS-18), suscrito entre PANIFICADORA HERMANOS RODRIGUEZ MANZANO S.L., como propietario del suelo lucrativo del AOS y de la zona verde a obtener por ocupación directa, el Ayuntamiento de Móstoles y GRUPO LAR HOLDING IBERIA SA., empresa que tenía suscrito contrato de compra de la totalidad de los terrenos Siendo formalizado con fecha 24 de febrero de 2020.

De acuerdo con el convenio suscrito el primero adquiere el aprovechamiento de 1443 m²c correspondientes a los 801,67 m² computados ubicados en la Finca Registral 10.038, cuya inscripción previa como finca especial desligada del suelo se solicita en el presente Proyecto de Reparcelación, en virtud del acta administrativa emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 30 de octubre de 2019. En consecuencia, tan solo existe una parcela resultante lucrativa. El resto corresponde a los suelos de dominio público adjudicables al Ayuntamiento.

Asimismo, en virtud del referido Convenio, la mercantil GRUPO LAR HOLDING IBERIA SA se obliga a desarrollar urbanísticamente el AOS-18.



Cuarto.- En fecha 6 de Marzo de 2020, la Sociedad denominada MÓSTOLES RE DEVELOPMENT SL. SOCIEDAD UNIPERSONAL, empresa cuyo socio único es GRUPO LAR HOLDING IBERIA, S.A., compró y adquirió el pleno dominio del citado aprovechamiento, así como la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles nº 4 con el número 25.003, al tomo 1623, libro 430, folio 18, suelo lucrativo del AOS 18 y zona verde a obtener por ocupación directa; en consecuencia, en el momento de redactarse este Proyecto de Reparcelación solo existe una parcela resultante lucrativa, adjudicable a MÓSTOLES RE DEVELOPMENT S.L.U.

Quinto.- Con fecha 17 de junio de 2020, registro de entrada 15.974, se presenta Proyecto de Reparcelación del AOS-18 Modificado.

Sexto.- Con fecha 19 de junio de 2020, registro de entrada 16.260, se presenta escrito por parte de MÓSTOLES RE DEVELOPMENT S.L.U. en el que declara que se encuentra participada al 100% por GRUPO LAR HOLDING IBERIA SA y que se subroga en todos los derechos y obligaciones recogidas en el Convenio, entre las que se encuentra el desarrollo del AOS-18.

Séptimo.- Con fecha 23 de septiembre de 2020, registro de entrada 27.215, se aporta la siguiente documentación:

- Certificado de colegiación en el Colegio de Arquitectos de Madrid de D. Carlos Sánchez Casas-
- Certificado de registro en el Colegio de Arquitectos de Madrid de la sociedad Diseño, Arquitectura y Planeamiento SAP (DIAPLAN).

Octavo.- De conformidad con la Memoria del documento la Unidad Reparcelable está integrada por tres fincas:

- **Finca A-1:** Registral nº 25.003 del Registro de la Propiedad nº 4 de Móstoles, tomo 1623, libro 430, folio 18.

Referencia Catastral XXXXXXXXXX

Propiedad: MOSTOLES RE DEVELOPMENT SLU

- **Finca A-2** correspondiente a la parte incluida en el AOS de la Finca Registral nº 24.264 del Registro de la Propiedad de Móstoles nº 4, tomo 1.523, libro 330, folio 47 cuya segregación previa se solicita en este Proyecto.

Propiedad: Ayuntamiento de Móstoles

- **Finca A-3** aprovechamiento urbanístico correspondiente a los 801,67 m2 de la Finca Registral nº 10.038 del Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles computados para el cálculo de la edificabilidad del AOS, cuya inscripción previa como finca especial disgregada del suelo se solicita.

Propiedad: Ayuntamiento de Móstoles



Octavo.- Con fecha 18 de junio de 2020 se ha emitido informe técnico FAVORABLE por la Jefa de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras.

Noveno.- Con fecha 19 de junio de 2020 se emite informe jurídico por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de urbanismo jurídico por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de urbanismo. Asimismo, se ha emitido informe, de fecha 6 de julio de 2020, por la Asesoría Jurídica Municipal haciendo constar que: ... no existe inconveniente, ni jurídico ni técnico, para la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del AOS-18...”.

Décimo.-La Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 14 de julio de 2020 acuerdo sobre aprobación inicial del documento del proyecto de reparcelación del AOS 18.

En dicho acuerdo se reflejaban los requerimientos contenidos en los informes técnicos emitidos con motivo de la aprobación inicial y que consistían en:

- “El documento que se presente para aprobación definitiva (5 ejemplares) deberá venir firmado por el técnico redactor y el promotor y con visado profesional.”

Undécimo.-. Fue sometido a información pública por un periodo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12 de agosto de 2020 (BOCM nº 194) y el diario “La Razón” de fecha 20 de julio de 2020, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Web Municipal.

Consta en el expediente, certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el Vº Bº del Alcaldesa, de fecha 15 de septiembre de 2020, en el que se hace constar que durante el periodo de exposición pública NO se han presentado alegaciones a la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

Duodécimo.- Con fecha 07 de octubre de 2020 fue emitido informe técnico FAVORABLE por la Jefa de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras.

Decimotercero.- Por el letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 07 de octubre de 2020 en sentido favorable a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Ha de tenerse en cuenta que el Proyecto de Reparcelación NO ve alterado su contenido en relación al inicialmente aprobado.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la contenida en los citados informes jurídicos que literalmente dice:

Primero.- El Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles conforme a lo previsto en el artículo 42.6 e).2º LSCM ha incluido piezas concretas de suelo urbano consolidado en ámbitos de Ordenación Singular, en los que las determinaciones de



ordenación pormenorizada deberán ser fijadas mediante el correspondiente instrumento urbanístico de desarrollo. En el caso en que proceda la distribución de beneficios y cargas, ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.2 a) del citado texto legal “se materializará a través de la reparcelación”.

Segundo.- El artículo 71 de RGU define la Reparcelación como “la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la Ley del Suelo y al Plan.”

La reparcelación comprende también la determinación de las indemnizaciones o compensaciones necesarias para que quede plenamente cumplido, dentro de la unidad reparcelable, el principio de la justa distribución entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Segundo.-El artículo 88 LSCM prevé que el procedimiento de aprobación de la reparcelación, se inicie de oficio o a instancia de interesado, promueve el presente expediente MOSTOLES RE DEVELOPMENT SLU con NIF/CIF B88588033, propietaria de los terrenos que integran el AOS 18, según consta en nota simple de la finca 25.003 del Registro de la Propiedad nº 4 y Referencia catastral número [REDACTED]

Asimismo, el Art. 86.5 de la LSCM la reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa, estableciéndose de forma expresa que la reparcelación voluntaria gozará de preferencia. El citado artículo establece:

“La reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa. Si bien la reparcelación voluntaria gozará de preferencia, será forzosa cuando el Municipio la imponga, de oficio o a instancia de parte, por ser necesaria para la ejecución del planeamiento con arreglo al sistema de ejecución aplicado. En todo caso, el carácter voluntario o forzoso de la reparcelación no enerva la obligación de cumplimiento de la equitativa distribución de beneficios y cargas en el interior de la correspondiente unidad de ejecución”

Tercero.- Al tratarse de un suelo urbano consolidado, el Ámbito de Ordenación Singular no es una actuación sistemática, a desarrollar por alguno de los sistemas de actuación previstos en la LSCM. No obstante, como se ha dicho más arriba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.2 a) del citado texto legal, en el caso en que proceda la distribución de beneficios y cargas, ésta, “se materializará a través de la reparcelación”.

Cuarto.-La LSCM define en su artículo 86.2 la reparcelación como: “la transformación con finalidad equidistributiva, de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptar unas y otros a las determinaciones del planeamiento urbanístico, aplicando el criterio de proporción directa de los valores aportados a la operación reparcelatoria.”



A continuación, en el apartado 3 de dicho artículo se describen las situaciones en las que procede la reparcelación:

- a) La regularización de las fincas existentes.
- b) La distribución equitativa entre los incluidos en la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y de su ejecución.
- c) La localización de la edificabilidad en suelo apto para la edificación conforme al planeamiento.
- d) La adjudicación a la Administración urbanística de los terrenos de cesión a título gratuito y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.
- e) La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a intervinientes en la ejecución del planeamiento en la correspondiente unidad de ejecución y en función de su participación en la misma de acuerdo con el sistema de ejecución aplicado.
- f) La subrogación en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares, o por su valor económico sustitutorio

En la página 9 de la Memoria se indica que el presente Proyecto, aun sin formar parte de ningún sistema de actuación, tiene como finalidad la de cualquier Proyecto de Reparcelación, efectuar un reparto equitativo de los beneficios y cargas de la ordenación y urbanización del ámbito afectado por el Plan Especial, (AOS estricto y redes exteriores computadas para asignar su aprovechamiento), que constituye una Unidad de Ejecución, y que afecta de modo desigual a los propietarios incluidos

Quinto.- De conformidad con el referido artículo 82 RGU el Proyecto de Reparcelación tiene que constar de los siguientes documentos:

- “a) Memoria.
- b) Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- c) Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponda y designación nominal de los adjudicatorios.
- d) Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan.
- e) Cuenta de liquidación provisional.
- f) Planos:
 - f.1. Plano de situación y relación con la ciudad.
 - f.2. Plano de delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.



- f.3. Plano de ordenación, en el que se reproduzca, a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del plan que se ejecute.*
- f.4. Plano de clasificación y valoración de las superficies adjudicadas.*
- f.5. Plano de adjudicación, con expresión de los linderos de las fincas resultantes adjudicadas.*
- f.6. Plano superpuesto de los de información y adjudicación (f.2. y f.5.).”*

La documentación relacionada podrá reducirse o ampliarse en función del contenido de la reparcelación.

Por su parte, el artículo 83 del mismo texto legal recoge que la memoria del documento deberá referirse a los siguientes extremos:

- “a) Circunstancias o acuerdos que motiven la reparcelación y peculiaridades que en su caso concurren.*
- b) Descripción de la unidad reparcelable.*
- c) Criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados.*
- d) Criterios de valoración de las superficies adjudicadas.*
- e) Criterios de adjudicación.*
- f) Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.*
- g) Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan”*

Con independencia de los requisitos exigidos por la legislación urbanística que le sea de aplicación, el proyecto de reparcelación, deberá contener las circunstancias exigidas por la legislación hipotecaria y especialmente las contenidas en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

- 1. Referencia a la unidad de ejecución y a la aprobación definitiva del Plan que se ejecuta y, en su caso, al expediente de delimitación de la propia unidad, con especificación de la fecha de aprobación del proyecto de equidistribución y de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.*
- 2. Descripción de cada una de las fincas, partes de fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en la unidad de ejecución o adscritas a ésta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.*
- 3. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieren con los del proyecto.*



4. *Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.*

5. *En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte de la unidad de ejecución, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.*

6. *Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 11.*

7. *Descripción de las construcciones que se mantienen y especificación de las fincas de resultado en que se ubican. Se expresarán, en su caso, las construcciones existentes, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.*

8. *Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.*

9. *Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación del proyecto de equidistribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.*

10. *Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.*

11. *Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamientos, así como de los titulares de las cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.*

12. *Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en la unidad de ejecución fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas. Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.*

Quinto.- El proyecto de reparcelación deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 87 LSCM.

Expone la Memoria, en su página 10, que el Proyecto de Reparcelación se ajusta en sus criterios, documentos y contenido, a las prescripciones de los Artículos ya citados de la LSCM, pero teniendo en cuenta que tan sólo aparece un propietario adjudicatario de parcelas lucrativas, resolviéndose los derechos del Ayuntamiento por aplicación de lo acordado en el Convenio Urbanístico suscrito.



Sexto.-En lo que se refiere al procedimiento a seguir para la tramitación de la Reparcelación, el punto legal de partida es el Art. 88 LSCM, y es el siguiente.

1. *Aprobación inicial y apertura del trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión. También se dará audiencia a los interesados con citación personal a efectos de presentación de alegaciones.*

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

- *“En los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*
 - *En la Web municipal.”*
2. *Concluido el período de información pública, e informadas en su caso, las alegaciones. Se someterá a aprobación definitiva por el Órgano competente.*
 3. *Si, con arreglo a este informe y como consecuencia de las alegaciones presentadas, hubiere de modificarse el proyecto, se dará audiencia a los interesados afectados por las rectificaciones propuestas, por el plazo de quince días. Asimismo, y de conformidad con el artículo 88.1.3.^a de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, se tendrán en cuenta aquellas alegaciones formuladas en este trámite de audiencia, por los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación.*
 4. *La resolución de aprobación definitiva será notificada a todos los interesados y publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.*
 5. *Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se notificará a todos los interesados y se procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las Actas de los acuerdos del órgano que ha aprobado. La Escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad. Debiendo aportar al Ayuntamiento de Móstoles copia íntegra de la escritura pública en que conste la identificación registral de las nuevas fincas*

Noveno.- Igualmente, el artículo 75.1 RGU establece que la competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde a los Ayuntamientos y, en su caso, a los órganos o entidades administrativas que tengan expresamente atribuida competencia para la ejecución de Planes con arreglo a sus disposiciones específicas o en el ejercicio de sus facultades de subrogación que procedan según la Ley.

Es por lo que



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el documento del proyecto de reparcelación del AOS.18.

Segundo.- Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en un periódico de los de mayor difusión en la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos municipal, notificándose individualmente a los propietarios y personas que aparezcan como interesados en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 527.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA DEL CONSORCIO URBANÍSTICO “MÓSTOLES TECNOLÓGICO”.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221 a) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Aportación Económica Extraordinaria Consorcio Urbanístico “Móstoles Tecnológico”.

Interesado: CONSORCIO URBANÍSTICO “MÓSTOLES TÉCNOLÓGICO”

Fecha de iniciación: 04 de Agosto de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por el Consorcios Urbanístico “Móstoles Tecnológico” referente a la aprobación de una aportación Económica Extraordinaria, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Ayuntamiento Móstoles

Primero. - El Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid, constituyeron el Consorcio Urbanístico "Móstoles Tecnológico" (en adelante el Consorcio) para el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de Móstoles, en el ámbito denominado PAU-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2019 se acordó por el Consejo de Administración del Consorcio "aprobar una aportación extraordinaria por importe de 441.668,08 € para cubrir el déficit del Consorcio." Y "Requerir a los entes consorciados dicha aportación, conforme al artículo 21 de los Estatutos, que será proporcional a su participación económica del 50% en el Consorcio, con los siguientes importes:

Comunidad de Madrid: 220.834,04 €

Ayuntamiento de Móstoles: 220.834,04 €"

Tercero.- Con fecha 21 de marzo de 2019, registro de entrada 15.312, tiene entrada en el Ayuntamiento traslado del certificado del acuerdo previamente referido.

Cuarto.- Con fecha 15 de septiembre de 2020 se emite informe por el Letrado de la Sección de Proyectos de la GMU.

Quinto.- Consta en la Propuesta de Resolución la existencia de crédito disponible. Se aporta en el expediente documentos de Aprobación de gasto y retención de Crédito de fechas 27 de julio de 2020 y 17 de septiembre de 2020 respectivamente, por importe, ambos, de 220.834,04, correspondientes a la cantidad que ha de aportar el Ayuntamiento de Móstoles como aportación extraordinaria.

Sexto.- Con fecha 08 de octubre de 2020 se emite informe por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal concluyendo que no existe inconveniente jurídico para la aprobación de la propuesta de Resolución.

Séptimo.- Con fecha 08 de octubre de 2020 se emite informe FAVORABLE de fiscalización por La Intervención Municipal.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 76 las normas por las que se tienen que regir los Consorcios. Estableciendo en el apartado 4 lo siguiente:

"4.Los consorcios se regirán por sus estatutos propios, que serán elaborados de común acuerdo por todas las Administraciones miembros y deberán ser aprobados por los órganos competentes de cada una de ellas, por la presente Ley y, supletoriamente, por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común."



Ayuntamiento Móstoles

En idéntico sentido, se pronuncia, sobre el régimen jurídico de los Consorcios, el artículo 119.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio Urbanístico "Móstoles Tecnológico":

"La participación en el Consorcio se reconocerá y contabilizará con arreglo a las diferentes aportaciones de los consorciados. Inicialmente ésta será de un cincuenta (50) por ciento de cada una de las partes.

Los Entes consorciados se comprometen a facilitar el acceso a los recursos financieros necesarios, en función de su porcentaje de participación para acometer el plan financiero del Consorcio, que será aprobado por el Consejo de Administración y donde estarán incluidos tanto la Inversión como los gastos de mantenimiento del Consorcio Y aquellos otros gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines."

Tercero.- Asimismo los Estatutos del citado Consorcio, prevén entre los Órganos de Gobierno del mismo se encuentra el Consejo de Administración, siendo éste el órgano superior del mismo correspondiéndole, entre otras, según lo dispuesto en el artículo 9 de los citados estatutos, la dirección y administración de las actuaciones del Consorcio, debiendo de adoptar cuantas acciones considere convenientes al respecto.

Cuarto.- El artículo 127 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local el desarrollo de la gestión económica, la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia son competencia de la Junta de Gobierno Local.

Es por lo que

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la Aportación Económica Extraordinaria de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CENTIMOS(220.834.04€) al Consorcio Urbanístico "Móstoles Tecnológico", en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de dicho organismo de fecha 07 de marzo de 2019.

Segundo.- Aprobar la Autorización y disposición de un gasto por por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CENTIMOS (220.834.04€), con cargo a la aplicación presupuestaria 30.9411.453.90.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

24/ 528.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DE RENOVACIÓN DE LA CESIÓN DE ESPACIOS MARCADA POR LAS BASES REGULADORAS PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE LA CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR ASOCIACIONES DE LOS ÁMBITOS SOCIO-SANITARIOS Y MAYORES. EXPTE. PC005/SA/2020/133.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PC005/SA/2020/133
Asunto: *Propuesta de aprobación de la segunda prórroga de renovación de la Cesión de Espacios marcada por las Bases Reguladoras para la utilización de espacios de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles, por asociaciones de los ámbitos Socio-sanitarios y de Mayores.*
Interesado: *Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.*
Procedimiento: *oficio*
Fecha de iniciación: *07 de marzo de 2018*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a: Propuesta de Aprobación de la segunda prórroga de renovación de la Cesión de Espacios marcada por las bases reguladoras para la utilización de espacios de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles, por asociaciones de los ámbitos Socio-sanitarios y de Mayores, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles tiene entre sus competencias la Participación Ciudadana y dotar de recursos a las Asociaciones para que puedan desarrollar sus



actividades y conseguir por parte de las mismas los objetivos expresados en sus estatutos.

Segundo: Los centros adscritos a la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, son equipamientos del Ayuntamiento de Móstoles, que se ponen a disposición de las entidades ciudadanas que persigan objetivos de interés general, con el fin de que dispongan de espacios y recursos adecuados para el desarrollo de sus actividades asociativas.

Tercero: Que con fecha 16 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local por acuerdo nº 11/268 aprobó las “Bases reguladoras de utilización de espacios de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos de Mayores, de la Salud, Social y de Igualdad, que en su artículo 3.6 regula el proceso de renovación de los mismos.

Cuarto: Vistos los Convenios firmados, aprobados en la Junta de Gobierno Local del 23 de octubre de 2018 nº 6/583, que en su cláusula tercera determina la duración de los mismos.

Quinto: Vistos los Convenios firmados, aprobados en la Junta de Gobierno Local del 23 de octubre de 2018 nº 6/583, que en su cláusula tercera determinan la duración de los mismos y aprobadas las primeras prórrogas de renovación en la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2019 nº 15/699.

Sexta: Vistas las solicitudes presentadas por las Asociaciones propuestas para prorrogar, y habiendo constatado, que todas ellas han mantenido las concesiones de cesión y realizan sus funciones de forma legal y efectiva.

Séptima: La Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis AMDEA, comunica a través de un e-mail, el rechazo a renovar el espacio cedido en la Calle Juan XXIII, 6- Despacho nº3, por estar instalados en otra sede y la Asociación Viudas “NUEVA VIDA”, que comunica a través de un e-mail que no puede renovar debido a que no presenta la documentación requerida para proceder a la tramitación de la renovación de espacios.

Octava: Visto el informe del Departamento de Registro y Estadística del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 1 de octubre de 2020 de las solicitudes para la segunda renovación de la adjudicación de espacios en centros pertenecientes a la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, presentadas en el Registro General.

Novena: Vistos los Informes Administrativo de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de fecha 6 de octubre de 2020 y de Asesoría Jurídica nº 86/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

Décima: Que aunque la tramitación del expediente no se haya podido concluir en el plazo previsto, ha quedado clara la voluntad de las partes de prorrogar los convenios.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Ayuntamiento Móstoles

Primero: El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles establece las líneas básicas de utilización de los locales municipales en los artículos 300 a 302, estableciendo que dichas instalaciones municipales destinadas para actividades ciudadanas, así como otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal, que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del municipio, para propiciar y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

***Primero:** Aprobar la segunda prórroga de renovación de la adjudicación marcada por las bases reguladoras para la utilización de espacios de la Concejalía de Derechos Sociales y del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos Socio-sanitarios y de Mayores.*

***Segundo:** Aprobar los Convenios de segunda prórroga de renovación de Cesión a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones de los ámbitos Socio-sanitarios y de Mayores (según relación adjunta), correspondiente al periodo 2020-2021, retrotrayendo su fecha de inicio al momento de finalización del período de vigencia inicial de los convenios.*

***Tercero:** Aprobar la delegación, en la Concejala de Derechos Sociales y Mayores, de la firma de los Convenios de segunda prórroga de renovación de cesión a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones de los ámbitos Socio-sanitarios y de Mayores.*

***Cuarto:** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma*

***Quinto:** Aprobar la comunicación del acuerdo al Área de Patrimonio de este Ayuntamiento.”*



**RELACIÓN DE CONVENIOS PARA LA SEGUNDA RENOVACIÓN DE
CESIÓN DE USO DE ESPACIOS DE LA
CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

1.	ASOCIACIÓN CONSUMIDORES 1º DE MAYO	C/Palencia, 3
2.	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO	C/Ávila Esq, con Baleares
3.	ASOCIACIÓN DE SENDERISMO DE PERSONAS MAYORES DE MÓSTOLES	Centro Juan XXIII Despacho 14
4.	VOLVER A EMPEZAR DE MÓSTOLES	Centro Juan XXIII Despacho 2
5.	ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MÓSTOLES	Centro Juan XXIII Despacho 16
6.	ASOCIACIÓN PARKINSON MÓSTOLES	Centro Ramón Rubial Despacho 4 C/Azorin nº 32 y 34
7.	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAMSO)	Centro Ramón Rubial Despacho 1 C/Azorin nº 32 y 34
8.	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SALUD MENTAL (AUSMEM)	Centro Ramón Rubial Despacho 3 C/Azorin nº 32 y 34
9.	ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE MAYORES JUAN XXIII	Centro Juan XXIII Despacho 10
10.	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES "JULUMACA"	C/ Soria nº 7
11.	ASOCIACIÓN PARA PROMOVER Y PROTEGER LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA/TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (TEA/TGD) (PROTGD)	Centro Juan XXIII Despacho 7
12.	ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES	Avda. Dos de Mayo 83
13.	ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL DE MAYORES DE MÓSTOLES	Centro Juan XXIII Despacho 1

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado



marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

25/ 529.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL DE MAYORES DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2020-136.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-136
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 3 de abril de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles (CIF: G-80334048), correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el Convenio con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.796,85 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero: Resultando que la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 25 de agosto de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-Interventora, de fecha 1 de octubre de 2020, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.852,89 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.796,85 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito, presentada por la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 1.796,85 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 530.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL DE MAYORES DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SA/2020-137.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y



Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-137
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2019.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles (CIF: G-80334048), correspondiente al ejercicio 2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de mayo de 2019, aprobó el Convenio con la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.976,54 euros, correspondiente al ejercicio 2019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad y Mayores de 25 de agosto de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-Interventora, de fecha 1 de octubre de 2020, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 2.010,35 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.976,54 euros.



Ayuntamiento Móstoles

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito, presentada por la Asociación Socio Cultural de Mayores de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2019, por importe de 1.976,54 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 20 de octubre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de octubre de dos mil veinte.